



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/03/2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. QAU-08232, SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

**CONSIDERANDO**

La Sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S** con Nit. **900.373.783-3.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.142.858** o quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **QAU-08232**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 201500094167 del día 10 de marzo del año 2015, modificada y adicionada mediante Resolución 201500294264 del 31 de agosto de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de Octubre del año 2015, bajo el código **QAU-08232**; cuyo objeto del Contrato es **“mejoramiento, mantenimiento rehabilitación del corredor vial RIOSUCIO -BELEN DE BAJIRA - CAUCHERAS (DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y ANTIOQUIA)**, por el término de cinco (5) meses y para un volumen de extracción 300.000 metros cúbicos” hasta el 30 de marzo de 2017, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El 10 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 2019-5-4596 del Catastro Minero Colombiano -CMC- y el titular, VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S de la Autorización Temporal con radicado No. QAU-08232, solicitan se prorrogue la misma **hasta el 30 de septiembre de 2019**, en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/03/2021)

"(...)

EDGAR HERRERA MARCIALES, identificado con cedula de ciudadanía No.79.629.009 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S con Nit. **900.373.783-3.**, me dirijo a usted con el fin de solicitar la prorroga de la vigencia de la Autorización Temporal e intransferible QAU-08232 **hasta el 30 de septiembre de 2019**, otorgada mediante Resolución 201500094167 del 10 de marzo de 2015 (...)” (negritas y subrayas nuestras)

"(...)

Así las cosas, **en vista del vencimiento del término de la Autorización Temporal**, esta Delegada procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular en los siguientes términos, por medio del Concepto Técnico Evaluación Documental con radicado **No. 2021030044063** del 05 de marzo de 2021:

## 2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

### 2.1 REGALÍAS

Mediante concepto técnico No. 1275909 del 26 de septiembre de 2019 se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal correspondientes a regalías y FBM, en cuanto a las regalías correspondientes a los trimestre IV de 2015 hasta el III de 2018

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m <sup>3</sup> )	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME(\$)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
IV-2015	1465.865	Gravas de río	16.256,16	1	\$ 23.887.828	\$ 23.887.828	0
I-2016	63.472	Gravas de río	16.256,16	1	\$ 10.232.823	\$ 10.232.823	0
II-2016	22.475	Gravas de río	18.000,75	1	\$ 4.045.669	\$ 4.045.669	0
III-2016	538,58	Gravas de río	18.000,75	1	\$ 96.949	\$ 96.949	0
IV-2016	0	Gravas de río	18.000,75	1	0	0	0
I - 2017	6.707,15	Gravas de río	18.000,75	1	1.207.338	1.207.338	0
II - 2017	5.630,1	Gravas de río	18.150,08	1	1.021.868	1.021.868	0
III - 2017	17.299,06	Gravas de río	18.150,08	1	3.139.794	3.139.794	0
VI - 2017	3.076	Gravas de río	18.150,08	1	558.297	558.297	0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/03/2021)**

I - 2018	10.206,44	Gravas de rio	18.580,04	1	1.869.361	1.869.361	0
II - 2018	7.438,33	Gravas de rio	18.580,04	1	1.382.045	1.382.045	0
III - 2018	7.356,1	Gravas de rio	18.580,04	1	1.366.767	1.366.767	0

De acuerdo a lo anterior, mediante concepto técnico No. 1275909 del 26 de septiembre de 2019 se concluyó lo siguiente:

- Considerar técnicamente ACEPTABLE el pago de las regalías del II, III y VI Trimestre del 2017, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.
- Considerar técnicamente ACEPTABLE el pago de las regalías del I, II y III Trimestre del 2018, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.
- De acuerdo con lo anterior, se considera técnicamente ACEPTABLE las regalías del I y II Trimestre del 2019, teniendo en cuenta que fueron presentados en (0). Debido a que la Autorización Temporal No.QAU-08223 se encuentra vencida desde el 30 de julio del 2018.

Adicionalmente, mediante Concepto Técnico No.12425544 del 26 de julio de 2016, se recomienda APROBAR el formulario y pago de regalías del IV trimestre del 2015 por encontrarse técnicamente ACEPTABLE.

Finalmente, los pagos de regalías en ceros presentados después del tercer trimestre de 2018 no son procedentes su evaluación debido a que la Autorización temporal con placa No. QAU-08232 quedó terminada desde el 30 de julio de 2018 y el titular a partir de esta fecha solicitó la terminación de la misma.

## **2.2 FORMATO BÁSICO MINERO\_FBM**

### **2.2.1 FBM SEMESTRAL**

Referente a los Formatos Básicos Mineros Semestrales, se observó lo siguiente:

Mediante Concepto Técnico No.1249061 del 31 de mayo del 2017, donde se recomendó APROBAR los FBM Semestral 2016 radicado FBM 2017052611098 con fecha 26 de mayo del 2017 diligenciados en la plataforma del SI. MINERO, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

Revisado el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017 con número de solicitud FBM 2017072415210 con fecha 24 de julio del 2017 diligenciados en la plataforma del SI. MINERO, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE. teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Revisado el Formato Básico Minero FBM Semestral del 2018 con número de solicitud FBM 2018082930108 con fecha 29 de agosto del 2018 diligenciados en la plataforma del SI. MINERO, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/03/2021)**

Revisado el Formato Básico Minero FBM Semestral del 2019 con número de solicitud FBM 2019071540672 con fecha 15 de julio del 2019 diligenciados en la plataforma del SI. MINERO, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

**2.2.2 FBM ANUAL**

Referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales, se observó lo siguiente:

Se recomienda al titular minero la presentación del FBM Anual del 2015, ya que la Autorización Temporal empezó el 29 de octubre del 2015.

Mediante Concepto Técnico No.1249061 del 31 de mayo del 2017, donde se recomendó APROBAR el FBM Anual del 2016 radicado FBM 2017052611098 del 27 de mayo del 2016 diligenciados en la plataforma del SI. MINERO, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

El FBM Anual 2017 presentado como respuesta al Auto No 2020010077239 del 25 de noviembre de 2019, donde ponen en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1275709 del 26 de septiembre de 2019, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

El FBM Anual 2018 presentado como respuesta al Auto No 2020010077239 del 25 de noviembre de 2019, donde ponen en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1275709 del 26 de septiembre de 2019, se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

**2.3 GARANTÍAS**

No se procede con esta obligación, debido a que es una Autorización Temporal Vencida desde el 30 de julio del 2018, bajo la ley 685 del 2.001.

**2.4 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN \_PTE**

No se procede con esta obligación, debido a que la resolución 604 de 2019 fue expedida para los trabajos mineros en áreas de Autorizaciones Temporales a partir del 19 de septiembre de 2019 y para esta autorización no aplicaba ya que para esta fecha se encontraba terminada por vencimientos de términos.

**2.5 VIABILIDAD AMBIENTAL**

No se procede con esta obligación, debido a que es una Autorización Temporal Vencida desde el 30 de julio del 2018, bajo la ley 685 del 2.001

**2.6 TRÁMITES PENDIENTES**

El titular minero allego mediante oficio radicado No.2019-5-3109 del 10 de julio del 2019, solicitud de terminación Autorización Temporal No.QAU-08232.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/03/2021)**

El titular minero allego mediante oficio radicado No.2019-5-4102 del 15 de agosto del 2019, desistimiento de la solicitud de la Autorización Temporal No.QAU-08232. Y darle continuidad al contrato de concesión No.008 del 2010. Proyecto vial Vía de las Américas sector 1.

El titular minero allego mediante oficio radicado No.2019-5-4596, del 10 de septiembre del 2019, solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No.QAU-08232.

El 19 de agosto de 2020, el titular minero con radicado № 2020010217344, allega Derecho de Petición para la terminación de la Autorización Temporal QAU-08232.

El 29 de enero de 2021, el titular minero con radicado № 2021010029155, allega Derecho de Petición para la terminación de la Autorización Temporal QAU-08232.

**RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

- Se recomienda APROBAR los Formularios de declaración y Pagos de regalías evaluados en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.
- Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros evaluados en el presente concepto técnico en sus numerales 2.2.1 y 2.2.2 del presente concepto técnico.
- Se recomienda **APROBAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal con placa No. QAU-08232, por encontrarse al día con sus obligaciones y dándole aplicación a las dos solicitudes de terminación presentadas por el titular el 19 de agosto de 2020 y reiterada el 29 de enero de 2021 mediante radicados Nos. 2020010217344 y 2021010029155 respectivamente.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Autorización Temporal No.QAU-08232.

(...)"

Por lo expuesto anteriormente, y atendiendo que el plazo otorgado a la Autorización Temporal con **No. QAU-08232**, otorgada a la Sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S** con Nit. **900.373.783-3.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.142.858** o quien haga sus veces, se encuentra vencido, se procederá en la parte resolutive de la presente providencia a declarar la terminación de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. QAU-08232**, y se dará traslado a la autoridad ambiental para lo de su competencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/03/2021)**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO**, la Autorización Temporal con No. **QAU-08232**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 201500094167 del día 10 de marzo del año 2015, modificada y adicionada mediante Resolución 201500294264 del 31 de agosto de 2015 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de Octubre del año 2015, bajo el código **QAU-08232**, cuyo beneficiario es la Sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S** con Nit. **900.373.783-3.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.142.858** o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** dentro de las diligencias de la Autorización Temporal No. **QAU-08232**:

- El pago de las regalías del II, III y VI Trimestre del 2017.
- El pago de las regalías del I, II y III Trimestre del 2018.
- Las regalías del I y II Trimestre del 2019, teniendo en cuenta que fueron presentados en (0). Debido a que la Autorización Temporal No.QAU-08223 se encuentra vencida desde el 30 de julio del 2018.
- Adicionalmente, mediante Concepto Técnico No.12425544 del 26 de julio de 2016, se recomienda APROBAR el formulario y pago de regalías del IV trimestre del 2015 por encontrarse técnicamente ACEPTABLE.
- Los Formatos Básicos Mineros evaluados en el presente concepto técnico en sus numerales 2.2.1 y 2.2.2 del presente concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico Evaluación Documental No. **2021030044063** del 05 de marzo de 2021, al titular de la Autorización Temporal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme ésta providencia, envíese a la autoridad ambiental competente para los fines pertinentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/03/2021)**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtese mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 11/03/2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**

**Proyectó:** Juan Carlos Caicedo Cano  
Profesional Universitario

**Revisó:** Ramón Antonio Acevedo Saldarriaga – Director (e) de  
Fiscalización Minera.

**Aprobó:** Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.